

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

NUM. 9045

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (qu Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 3 y 4 de Diciembre)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Secretaría.—Circular

El Sr. Delegado general de Abastos con fecha 10 de Noviembre último, me comunica la siguiente Circular, recibida en esta presidencia el día 4 de los corrientes:

«Habiendo empezado la producción de aceite de la cosecha actual y necesitando esta Junta Central tener los datos necesarios para la estadística que ha de llevar a cabo, se servirá V. S. ordenar a los Delegados gubernativos exijan que todos los molinos y fábricas presenten una declaración quincenal, desde que cada uno comience la fabricación, comprensiva de la aceituna entrada en el molino o fábrica durante los quince días y el aceite producido, sin necesidad de especificar quien sea el propietario de la aceituna ni del aceite, debiendo en las sucesivas quincenas arrastrarse las cantidades de las anteriores por ambos conceptos. Estos datos deberán los Delegados gubernativos enviarlos a esa Junta provincial la cual los remitirá mensualmente a la Central; bien entendido que los datos serán por partidos judiciales sin determinar pueblos ni molinos, es decir una cifra global por partido.—Caso de que algún productor se negara a dar las declaraciones deberán comunicarlo a esa Junta provincial para que se imponga la sanción correspondiente».

En su consecuencia los señores Alcaldes de los partidos judiciales de Manacor e Inca procederán a cumplimentar el servicio enviando los datos que se reclaman a los señores Delegados gubernativos de sus partidos; los señores Alcaldes de los pueblos de los dos partidos judiciales de esta Capital-Catedral y Lonja, los remitirán, incluso el de Palma, a esta Presidencia.

Con el fin de que los datos que reclamen los señores Alcaldes de los dueños de molinos o fábricas tengan la debida uniformidad, al pié de la presente circular se inserta el modelo de la declaración que deberán presentar en las Alcaldías.

Espero que todos los señores Alcaldes de esta Isla desplegarán el mayor

celo y diligencia en el cumplimiento del servicio que se reclama por la presente circular, denunciándome cuantas resistencias o negativas observen en dar las declaraciones, a fin de que esta

Junta de mi presidencia acuerde la sanción correspondiente. Palma 6 de Diciembre de 1924. El Gobernador Presidente, Jerónimo Martel

MES DE 1924-25

ESTADISTICA DE PRODUCCION DE ACEITE

Formulario de datos: Provincia, Partido judicial, Pueblo, Molino, fábrica etc., Quincena de a de

Table with 5 columns: Días, Aceituna molida, Aceite obtenido, Calidad del Aceite, Calidad de la Aceituna. Includes rows for 'Total de esta quincena', 'Quincenas anteriores', and 'Total general'.

El Encargado,

OBSERVACIONES

NOTA.—Las fábricas o molinos, consignarán las cantidades con arreglo a las medidas o pesos usuales en la población, y las autoridades especificarán al notificarlo a esta Junta Central la equivalencia de dichas medidas o pesos a kilos.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del poder judicial, Vengo en nombrar para la plaza de presidente de la Audiencia de Ciudad Real, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Camero, a D. Rafael Rubio Freire Duarte, Magistrado de la de Palma, donde ha declarado ser incompatible. Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. José Pérez Martínez Fiscal de la Audiencia de Gerona. Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Rubio.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers (Gaceta 3a de Noviembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último sobre compensaciones de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos establece que las cantidades que resulten a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para tal fin, a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se vieran sometidas a la dilación en el cobro de sus créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de Junio de 1924 en su artículo 8.º, dispuso que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuviesen débitos con el Estado les fueran abonados directamente sus créditos, aunque estos fuesen anteriores a 1.º de Abril de 1924, fecha en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos

2  
y créditos entre las Corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderamente insignificantes, de céntimos a algunas veces, hayan sido sometidas a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las partidas deudoras y acreedoras de la liquidación asciendan a cantidades realmente apreciables, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demasiado rigorista de la ley, que causaría perjuicios y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la nimia cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1924, y, en su consecuencia, sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a 1.º de Abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultando con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable, a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 28 de Noviembre)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 11 del mes actual (D. O. num. 254) para la compra de fincas rústicas con destino a un Depósito de recría y doma de potros, en cualquier era de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan; y, con arreglo a lo prevenido en la décimo sexta, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 10 de Enero del año próximo 1925, a las once de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Pliego de condiciones que se cita.

1.º Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar,

contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.º La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.º De la superficie de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.º Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual puede abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.º Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.º Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.º En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.º A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente Presupuesto.

Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a remitir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o

sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLSILLOS OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las disposiciones, se dará el recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base 2.º

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva, de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concurrentes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado en los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberá constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma; el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y crediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones, o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arre-

glo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén acompañadas al plano de las fincas que se indica en la base 9.º, de las certificaciones de Propiedad y cargas y, en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere las mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una Comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios, y a este efecto se les comunicará por escrito, por el Señor Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso será elevada al Ministerio de Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose, por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura,

el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra aprobados por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., inserto en la Gaceta de Madrid de fecha..., (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha...), para la celebración de un concurso de admisión de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio y Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obligo a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual represento legalmente), denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de... pesetas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha... Firma y rubrica.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924. — El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 20 de Noviembre)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio varias organizaciones obreras llamando la atención del Poder público sobre el estado en que se encuentra la industria de la alpargata, cuya importancia señala el hecho de comprender más de 20.000 obreros asociados de distintos organismos.

Como los remedios propuestos son de índole compleja, abarcando diversos aspectos de la producción y de las relaciones entre los dos factores que la integran, capital y trabajo; y además los propios organismos que acuden al Ministerio en demanda de medidas de Gobierno, se muestran partidarios de una previa y amplia información que recoja cuantos estudios e indicaciones contribuyan a esclarecer las causas de la crisis y a presentar las soluciones más oportunas y eficaces.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo al Cuestionario que a continuación se inserta, se abre ante este Ministerio, hasta el 31 Diciembre, una información pública sobre la situación de la mencionada industria alpargatera y medios de prevenir y conciliar esa crisis, información a la que pueden concurrir cuantas personas y entidades tenga interés en el problema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social,

CUESTIONARIO

- 1.º Causas de la crisis.
2.º Organización de la industria y forma en que se realiza el trabajo a destajo.
3.º Salarios medios.
4.º La industria de la alpargata y la legislación obrera.
5.º Medios de mejorar la actual organización.

GUERRA

Junta calificadora de destinos civiles Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias.

Capitania General de Baleares

989. Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza) — Portero del Ayuntamiento, con 420 pesetas, (primera categoría.)

990. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de cobranza y 3 por 100 de partida fallida, (segunda categoría). — Nota: Acreditar prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

991. Ayuntamiento de Villa-Carlos. — Alguacil del Ayuntamiento (Oficial), con 1.265 pesetas, (segunda categoría), Casa-habitación.

Nota. — Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

Madrid, 27 de Noviembre de 1924. — El Subsecretario, Duque de Tetuán.

(Gaceta 1.º de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Bibiloni Guardiola las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Palma a Estallenchs kilómetros 15 al 33 y Punta del Pi Vé de Esporlas a Santa María kilómetros 10 al 18 durante los años 1922, 1923 y 1924 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Esporlas, Bañabufar, Estallenchs, Buñola y Santa María términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple, n.º 5-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 1 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, B. Calbet.

Núm. 2607

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudadores en sus artículos 50 y 52, se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días, los vecinos de Palma y de tres días los de los pueblos de la provincia, quedando por tanto incursos en el primer grado de apremio.

Nombres y apellidos.—Vecindad.—Concepto

- Nadal Tortella Bannasar, Palma, Industrial, 743'39 pesetas.
Mateo Roig Sans, id., id., 281'74 id.
Manuel Moranta Carbonell, id., id., 296'66 id.
Sres. Becker S. C., id., Utilidades, 476'93 id.
Sres. Becker S. C., id., id., 199'05 idem.
Arturo Sagrera Piña, id., Timbre, 242'15 id.
Empresario Teatro Balear, id. id., 145'82 id.
Antonio Liadó Miguel, id., id., 26 id.

Sres. Moll Vivó y Compañía, Ciudadela, Utilidades, 20 97 id.

Sres. Torres y Florit S. en C., id., id., 553'54 id.

Señores Torres Florit y Compañía S. en C., id., id., 808'65 id.

Gabriel Bosch y Gaspar Pujol, Andraitx, D. Reales, 409'25 id.

Francisca Joy Bernat, Sóller, id. id., 52 00 id.

Buenaventura Mayol Coll, id., id. id., 185'89 id.

El Porvenir de Lluchmayor, Lluchmayor, Utilidades, 21'61 id.

Jaime Ordinas Homar, Palma, Industrial, 177'26.

Bernardo Pol Busquets, idem id., 251'36 id.

Miguel Pieras Pons, id., id., 94'41 idem.

Jerónimo Coll Ferrer, Palma, Industrial, 288'07 id.

Nicolás Mayol Marcell, idem id., 204'75 id.

Margarita Mateu Amengual, id., id., 220'69 id.

Margarita Fiol Perelló, idem, idem, 58'45 id.

Antonio Forteza Piña, idem, idem, 666'52 id.

José Batle Gallarta, id., id., 723'69 idem.

José Riera Costa, id., id., 170'53 id.

Isabel Tortella, id., id., 532'90.

Miguel Ferrer Mayol, id., id., 683'61 idem

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma Noviembre de 1924. — El Tesorero Contador, Mateo Ros.

Núm. 2644

ALCALDIA DE FELANITX

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo formado para el presente ejercicio queda expuesto al público a efectos de reclamación en las oficinas municipales por espacio de 10 días.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Dado en Felanitx a 1.º de Diciembre de 1924.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosselló Secretario.

Núm. 2641

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal de la villa de Selva que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a los efectos prevenidos en el artículo noveno del Real decreto de treinta de Octubre de 1923.

Don Miguel Amer Bannasar. Palma 3 de Diciembre de 1924.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Enrique Lassala.

Núm. 2642

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que se consideren con derecho para ello puedan solicitarlas ante el Juzgado de primera instancia respectivo dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Inca.

Selva.—Juez Municipal Suplente.

Partido de Manacor.

Artá y Felanitx.—Juez Municipal Suplente.

Distrito de la Lonja de Palma.

Capital.—Juez Municipal Suplente. Palma 3 de Diciembre de 1924.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Enrique Lassala.

Núm. 2593

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Mariano Costa Costa (a) de Can Cosme de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Inés, soltero labrador, natural de San Anto-

nio (Isla de Ibiza) vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre abusos deshonestos; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del Juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía Judicial proceden a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veinte y uno Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Pedro Alomar.

Núm. 2638

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este Partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos del procedimiento judicial sumario promovido en este Juzgado con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por D. Martín Sintes Vives contra D.ª Elvira Corantí Navero, se saca a pública subasta por término de treinta días y por el precio de tres mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa situada en la carretera que desde esta ciudad conduce a San Luis, que está sin numerar y linda a la derecha entrando o sea al Norte con casa de D. Juan Salóm Seguí, a la izquierda y dorso a sea al Sur y Oeste con tierras propias de D. José M.ª de Sintas Sancho y por el frente o sea al Este con la carretera de San Luis.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero del año próximo y hora de las once, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Servirá de tipo en la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea tres mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.ª El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del citado artículo 131; todos los demás postores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en la misma.

Dado en Mahón a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 2645

En virtud del presente que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en auto de veinte y nueve de Noviembre próximo pasado dictado por este Juzgado, se hace público que por virtud del referido auto ha sido declarado en estado de quiebra Don Ernesto Matas Nicolau del comercio, de esta vecindad; y se previene que nadie haga pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos a Don Francisco Bisbal Cachi Depositario de la quiebra vecino de esta ciudad y a los síndicos una vez sean estos nombrados.

Dado en Mahón a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Administración de Rentas Públicas de Baleares

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Relación de Bajas por fallidos al Padrón de Transportes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan respectivas a los años de 1922 a 23 y 1923 a 24 la que se forma en virtud de las relaciones pasadas por la Intervención de Hacienda.

Número de orden de la matrícula	Recibos que se expresan	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Importe Pesetas
PRESUPUESTO 1922 a 1923				
35	Annual	Juan Forteza Picó	Son Servera	100'00
PRESUPUESTO 1923 a 1924				
12	1.º trimestre	Bernardino Ramonell Oliver	San Antonio 60	25'00
32		Juan Rosselló Grimalt	Hostales	75'00
39		Juan Rosselló	It.	75'00
43		Bartolomé Bosch Pérez	Pl. rretería 22	25'00
49		Esteban Alemany Sabater	Mar 24	25'00
51		Gabriel Morey Sánchez	Boteria 8	25'00
76		Rafael Juan Roca	San Magin 1	75'00
63		Miguel Coll Rosses	Carretera Manacor	25'00
79		Vicente Camps Ribas	Fortin 3	25'00
80		Miguel Fullana Bosch	Hornabeque	25'00
81		Bartolomé Balaguer Mesquida	A fereria 52	25'00
84		Nicolás Sastre Morey	Jon Serra	25'00
88		Gabriel Mas Crusellas	B rretera	12'50
136		Juan Camps Fronti	Mahón	40'00
66	Annual	Arnau Palmer Balaguer	Bauó 13	50'00
93		Bartolomé Nicolau Balaguer	R esse 10	25'00
94		E. mismo	Rosselló 17	25'00
96		José Abraham Vila	Temple 2	25'00
130		Bartolomé Flaquer Gnard	Manacor	150'00
102		Bernardo Torres Juan	Vandemosa	75'00

Palma 22 Noviembre 1924.—El Administrador, Diago S. Gadeo.

Núm. 2624

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Roset Nadal, de estado soltero, profesión del comercio, natural de Arbeca, vecino de Barcelona, de edad de veinte y ocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por delito de estafa de dinero, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado del Distrito de la Catedral con objeto de ingresar en la Cárcel de este Partido, recibirle indagatoria y notificarle su procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Cárcel de este Partido a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Sebastián Gada.

Núm. 2603

Juzgado de 1.ª Instancia de Inca

ORDULA DE CITACIÓN

A D. Onofre Calmarí Perelló se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos sobre preparación de demanda ejecutiva seguida por el procurador D. Arnaldo Mir a nombre de Sebastián Perelló Alomar sobre pago de cantidad de mil y mil quinientas pesetas más consignadas en pagarés, ha mandado se cite de comparecencia por 1.ª vez al expresado D. Onofre Calmarí Perelló cuyo paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado el día 9 Diciembre a las diez horas al objeto de observar posiciones para el reconocimiento de una firma puesta al pie de los citados pa-

garés a instancia de dicho Sebastián Perelló con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2627

D. Jaime Salvá Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé: que en el juicio verbal instado por D. Miguel Mojer Alberí contra los herederos desconocidos de D.ª Juana Ana Alberí y Alberí consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palma día veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, el señor D. Miguel Oliver y Vuela, Juez municipal del distrito de la Lonja habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor don Miguel Mojer Alberí, casado, mayor de edad, militar y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Serret número 14, 2.º; y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D.ª Juana Ana Alberí y Alberí constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Falto: que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de D.ª Juana Ana Alberí y Alberí a que satisfagan al actor D. Miguel Mojer Alberí la cantidad de ochocientos treinta y siete pesetas, cuarenta céntimos, y además a ciento cincuenta pesetas por los trabajos hechos que les reclama, imponiendo a aquellos las costas del presente juicio. Y a tenida la rebeldía de los condenados publico esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitara notificación personal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel C. Oliver.—Lista y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública; doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar libro la presente en Palma veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Jaime Salvá.

Núm. 2587

REQUISITORIA

Marí Ribas (1.º) Antonio, hijo de Vicente y de Francisca, natural de San José, provincia de Baleares, de ventidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 625 milímetros estado soltero, de oficio labrador, domiciliado últimamente en San José, y sujeto al expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Ibiza, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ibiza (Baleares), ante el Juez Instructor D. Francisco Mayor Martí vez con destino en el Batallón Montaña Ibiza 7.º de Cazadores de guarnición en Ibiza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Ibiza 17 de Noviembre 1924.—El Juez Instructor, Francisco Mayor.

Núm. 2618

CONTRIBUCION RUSTICA

Ejercicio trimestral de 1924

D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca de la que es arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor D. Antonio Perelló Frontera (\*) Poques, y habiéndome consultado en el D.º 2.º sitio designado como domicilio residencia del deudor, y no habiéndole encontrado, y no teniendo en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo y caso de haber fallecido, a sus herederos, que con fecha 14 de Julio de 1924 he dictado la siguiente:

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación, Notifíquese a dicho contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se publica el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, firmando un duplicado de la copia de notificación dos testigos designados por el Alcalde, para que surta sus oportunos efectos; remitiéndose además un duplicado del mismo al Sr. Tesorero contador de Hacienda de esta provincia, y Excmo. Sr. General Gobernador civil de la misma para que puedan acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Inca veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Recaudador, Pablo Salvador.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2348

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia, del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresan pertenecientes al primer trimestre del año 1924-25 de esta población, he dictado con fecha 28 de Septiembre de 1924 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndose, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Contribución Rústica

- Nicolás Campaner Capó 3'62
- Jaime Cerdá Capó 1'37
- Jaime Domingo Cabanellas 1'50
- Juan Llompart Llompart 1'37
- Jaime Marqués Font 2'33
- Pedro Mudooy Truyols 7'40
- Rafaela Salord Roger 2'88
- Nicolás Truyols Martorell 5'07
- Jaime Vich Simó 2'06
- Rafaela Vich Terrasa 3'36
- Arrendatario del Lazareto 2'06
- Franc.ª Ana Amengual Llompart 1'30
- Antonia Bauzá 1'23
- Antonio Cánaves Aloy 2'26
- Gabriel Cifre Cerdá 1'44
- Francisca Cladera Pascual 1'37
- Catalina Martorell Linás 2'60
- Juan Payeras Marín 3'23
- Juana Plomer Patou 1'44
- Pedro Reines Gamundí 2'67
- Jaime Albertí Marí 1'01
- Jerónimo Alemany Sirvent 2'19
- Antonio Marqués Pons 1'92
- José Rui Bauzá 1'51
- Margarita Serra Verger 1'65
- Jaime Vich Simó Santa Ana 2'06
- Miguel Bennasar Vila 1'23
- Magdalena Cladera Roger 1'79
- Pablo Ferrá Covas 1'65
- Jaime Ferrer Cifre 2'06
- Antonio Rusech Seguí 2'19

Contribución Urbana

- Jaime Domingo Cabanellas 2'17
- José Salord Roger 2'80
- Nicolás Truyols Martorell 3'57
- Bartolomé Adrover Pericás 3'31
- Cayetano Bisbal 2'55
- Magdalena Capó Vich 2'04
- Antonia Salá Cladera 3'06
- Francisca Adrover Cifre 2'55
- Martina Arbos Pons 3'31
- Miguel Bisbal Moragues 2'80
- Juan G. Martí Bisbal 3'56
- Antonio Vidal Torres 3'06
- Antonio G. Martí Poble 2'55
- Antonio Marqués Verger 2'55
- Rosa Palou Bots 2'80
- Sebastián Riera Botellas 2'55
- Rafael Vich Terrasa 3'06

Contribución, Utilidades del Capital

- Francisca Oavis Reñés 5'13
  - Esteban Salord Roger 6'82
  - Juana M.ª Verger Vives 8'55
  - Juan Ferrer Fanals 4'27
  - José Truyols Cabanellas 5'13
  - Gabriel Vich Cifre 5'13
  - Juana M.ª Ventayo Roger 38'43
  - Catalina Secas Ferrer 4'27
- En Pollensa a 23 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Jorge Albis.